

ARTÍCULO VII

En caso de que una de las Partes Contratantes hiciere reclamaciones a la Otra, con respecto a la aplicación del presente Modus Vivendi, ésta prestará consideración amistosa a tales reclamaciones, y si, dentro de los sesenta días posteriores a la entrega formal de las reclamaciones, no se hubiere hecho un ajuste a satisfacción o no se hubiere llegado a un acuerdo, la Parte que las formula, dentro de los treinta días posteriores a la expiración del período antedicho, podrá dar por terminado este Modus Vivendi, avisando a la otra Parte con no menos de sesenta días de anticipación a la fecha en que quedará sin vigor.

ARTÍCULO VIII

El presente Modus Vivendi será válido por un año y será renovado por tácita reconducción de períodos anuales, a menos que sea denunciado por uno de los dos Gobiernos, con aviso previo mínimo de tres meses, o de acuerdo con las estipulaciones del Artículo anterior.

La presente nota, en respuesta a la de usted, de fecha de hoy, perfecciona el Modus Vivendi Comercial, el mismo que regirá desde el 1° de Diciembre de 1950.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

L. N. PONCE.